

h) Evaluación de la focalización del gasto público social y de los diversos programas que componen la oferta de servicios sociales del Estado.

i) Evaluaciones de impacto de los diversos programas que componen la oferta de servicios sociales del Estado provistos por las entidades vinculadas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Las mediciones a las que se refiere el literal c) del presente artículo deberán ser realizadas anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, estableciendo indicadores homogéneos y comparables en el tiempo, y que sigan las recomendaciones de la comunidad académica.

Parágrafo 2°. Las evaluaciones de impacto a las que se refiere el inciso i) del presente artículo, deberán ser contratadas con instituciones autónomas e independientes del Gobierno nacional y deberán realizarse con una periodicidad; no superior a cinco años para cada programa.

Artículo 16. *Marco de lucha contra la pobreza extrema para las entidades territoriales en el mediano plazo.* Anualmente y a partir de la vigencia de la presente ley, los departamentos, los distritos y los municipios de categoría especial 1 y 2 y a partir de la vigencia 2016, los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo Municipal, a título informativo, un documento en el cual se consigne el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del respectivo ente territorial.

Dicho marco se presentará antes del quince (15) de junio de cada año y deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Un programa plurianual en el que se consigne la estrategia de lucha contra la pobreza extrema;

b) Las metas de cubrimiento local para los diversos programas de lucha contra la pobreza extrema;

c) Estudio y análisis de los resultados de la lucha contra la pobreza extrema que se hayan generado durante el año anterior a la entrada en vigencia de la presente ley;

d) Una estimación del costo fiscal generado a fin de lograr la cobertura necesaria para cumplir con las metas de reducción de la pobreza extrema que se hayan planteado.

Parágrafo. Los encargados de la coordinación del marco de lucha contra la pobreza extrema, serán las oficinas de planeación territorial correspondiente, o quien haga sus veces, cuya evaluación se hará en los Consejos de Política Social Territorial.

Artículo 17. *Certificado de calidad.* En un plazo no superior a tres años de entrada en vigencia de la presente ley todos los operadores de la Red Unidos deben tener la certificación de Calidad que corresponda.

Artículo 18. *Seguridad alimentaria y nutricional.* La estrategia de coordinación para la lucha contra la pobreza extrema se articule con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente.

Artículo 19. *Programa de asistencia territorial.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá implementar en un plazo no superior a un (1) año, después de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que asista a las entidades territoriales en la elaboración del Marco de Lucha contra la Pobreza Extrema para Entidades Territoriales en el Mediano Plazo, el cual señalará los lineamientos técnicos mínimos que este debe contener, y el diseño de las estrategias territoriales para la Superación de la Pobreza Extrema.

Artículo 20. Las entidades estatales tendrán en cuenta los proyectos productivos de familias vulnerables y de los pequeños productores locales dentro de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en especial, en proyectos agrícolas y de otros productos alimenticios que se estén desarrollando al interior de las mismas Entidades Territoriales.

Parágrafo. El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la materia teniendo en cuenta las características de las entidades territoriales.

Artículo 21. *Decretos reglamentarios.* El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para

el funcionamiento de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos.

Artículo 22. *Vigencia.* Las disposiciones contenidas en la presente ley rigen a partir de su publicación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Margarita Noguera de la Espriella.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002577 DE 2016

(junio 20)

por la cual se modifica el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud para la vigencia fiscal 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en desarrollo del artículo 2.6.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.6.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, estableció que los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Que el artículo 2.3.2.2.7 del citado decreto, estableció que el giro directo de los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, en el Fosyga y demás recursos disponibles en el nivel central, destinados al régimen subsidiado, será realizado con base en la Liquidación Mensual de Afiliados.

Que se hace necesario garantizar la continuidad en los procesos de reconocimiento y pago de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), adicionando recursos en los siguientes conceptos de apropiación:

a) Dos billones treinta y cinco mil veintiséis millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos (\$2.035.026.668.782) moneda corriente, según el flujo de fondos proyectado para los meses de septiembre a diciembre elaborado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social en concordancia con el modelo de sostenibilidad estructurado por la Dirección de Financiamiento Sectorial. La citada suma corresponde a cuatro de las once doceavas de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud - Régimen Subsidiado, para un total de \$5.596.323.339.150 correspondientes a las once doceavas, de los cuales \$3.561.295.670.368 fueron incorporados mediante la Resolución 484 de 2016;

b) Un billón setecientos veintisiete mil ciento diecisiete millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$1.727.117.173.428) moneda corriente, que corresponden a los recursos apropiados mediante la Resolución 1586 de 2016, en la Subcuenta de Solidaridad en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Solidaridad y

Garantía (Fosyga) en el rubro “Transferencia al Mecanismo para el pago de la UPC Régimen Subsidiado”.

c) Cincuenta y nueve mil diez millones ciento cuarenta mil trescientos treinta y nueve pesos (\$59.010.140.339) moneda corriente, que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en concordancia con el modelo de sostenibilidad estructurado por la Dirección de Financiamiento Sectorial, estimó incorporar en el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro, de un total estimado de \$175.517.784.000, de los cuales en la Resolución 55 de 2016 se incorporó la suma de \$116.507.643.662. Los presentes recursos corresponden al 75% del valor de recaudo de juegos de suerte y azar para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, según el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que se gira para el Régimen Subsidiado en Salud a través del mecanismo de giro directo, en el marco de la Ley 643 de 2001 y el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

d) Trece mil ciento cincuenta y nueve millones ochocientos cuatro mil doscientos treinta y dos pesos (\$13.159.804.232) moneda corriente, correspondientes a los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, destinados por las Cajas de Compensación Familiar al Régimen Subsidiado en Salud, apropiados mediante la Resolución 1586 de 2016 en la Subcuenta de Solidaridad del Presupuesto de Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en el rubro “UPC Régimen Subsidiado - Recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar SSF artículo 217 Ley 100 de 1993”.

e) Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres pesos (\$333.333.333.333) moneda corriente, que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social estimó incluir en el Mecanismo Único de Recaudo y Giro, en concordancia con el modelo de sostenibilidad estructurado por la Dirección de Financiamiento Sectorial, de un total estimado de \$500.000.000.000, de los cuales en la Resolución 55 de 2016 se incorporó la suma de \$166.666.666.666. Estos recursos corresponden a los previstos en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto de pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiados, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Lotto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 1555 de 2016, se aprobó la reducción de \$247.618.550 en la Subcuenta de Solidaridad del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en los rubros “Excedentes Financieros” y “Servicios Prestados a la Población Pobre y los Servicios No Pos Entidades Territoriales (num. 2 art. 3° Ley 1608 de 2013)” motivo por el cual se hace necesario realizar dicha reducción en el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro.

Que se hace necesario adicionar los recursos que se encuentran pendientes de incorporar en el presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro de los rubros diferentes a los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, conforme con la estimación presentada por la Dirección de Financiamiento Sectorial mediante memorandos 201532000328483 y 201532000331353, así:

CONCEPTO	VALOR ESTIMACIÓN DIR F. SECTORIAL	APROPiación 2016 RESOLUCIÓN 55 DE 2016	VALOR ADICIÓN
Excedentes recursos de Lotto en línea - Fonpet	15.000.000.000	10.000.000.000	5.000.000.000
Recursos SGP Propósito General Libre Inversión	45.000.000.000	30.000.000.000	15.000.000.000
Excedentes recursos Fondo de Ahorro y Estabilización	1.000.000.000	666.666.667	333.333.333

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro, para la vigencia 2016, así:

RECAUDO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
600210601	Sistema General de Participaciones Régimen Subsidiado	2.035.026.668.782
600210603	Trasferencia Fosyga - Subcuenta de Solidaridad	1.727.117.173.428
600210607	Derecho de explotación - Coljuegos	59.010.140.339
600210616	Recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar. art. 217 de la Ley 100 de 1993 - SSF	13.159.804.232
600210617	Excedentes recursos acumulados en el Fonpet art. 147 de la Ley 1753 de 2015	333.333.333.333
TOTAL RECAUDOS		4.167.647.120.114

GIRO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
6303046102	Reconocimiento Unidades de Pago por Capitación Liquidación Mensual de Afiliados	4.154.487.315.882
6303046108	Reconocimiento Unidades de Pago por Capitación Liquidación Mensual de Afiliados Sin Situación de Fondos	13.159.804.232
TOTAL GIROS		4.167.647.120.114

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro, para la vigencia 2016, en los rubros que corresponden al flujo normal de los recursos, diferentes a los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, así:

RECAUDO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
600210605	Recursos SGP Propósito General Libre Inversión. Art. 275 de la Ley 1450 de 2011.	15.000.000.000
600210608	Excedente recursos FAEP para el reconocimiento de deuda por contratos del Régimen Subsidiado realizados hasta marzo 31 de 2011.	333.333.333
600210609	Excedente recursos Lotto en Línea - Fonpet para reconocimiento de deuda por contratos del Régimen Subsidiado realizados hasta el 31 de marzo de 2011.	5.000.000.000
TOTAL RECAUDOS		20.333.333.333

GIRO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
6303046104	Reconocimiento de deuda por contratos del Régimen Subsidiado realizados hasta marzo 31 de 2011-Recursos Lotto en Línea - Fonpet	5.000.000.000
6303046106	Reconocimiento de deuda por contratos del Régimen Subsidiado realizados hasta marzo 31 de 2011 -Recursos FAEP	333.333.333
6303046107	Pago de deudas Régimen Subsidiado artículo 275 de la Ley 1450 de 2011- SGP Libre Inversión.	15.000.000.000
TOTAL GIROS		20.333.333.333

Artículo 3°. Reducir el Presupuesto del Mecanismo Único de Recaudo y Giro, para la vigencia 2016, en los rubros que corresponden al flujo normal de los recursos, diferentes a los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, así:

RECAUDO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
600210604	Servicios Prestados a la Población Pobre y los Servicios No Pos entidades territoriales. numeral 2 artículo 3° Ley 1608 de 2013	247.618.550
TOTAL RECAUDOS		247.618.550

GIRO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
6303046103	Pago a IPS de servicios prestados a la población pobre no asegurada y servicios no incluidos en el Plan de beneficios excedentes. numeral 2 artículo 3° de la Ley 1608 de 2013	247.618.550
TOTAL GIROS		247.618.550

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones 55 y 484 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0588 DE 2016

(junio 14)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 4 0297 del 23 de marzo de 2016, “por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto Subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria UPME 01-2008”.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en el artículo 5° del Decreto 381 de 2012 y en aplicación del artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 2149 del 28 de diciembre de 2007, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación y Transmisión 2008-2022, en el cual se incluyó el proyecto:

– Subestación Nueva Esperanza, transformador de 450 MVA 500/230kV, ubicada en el sur de la ciudad de Bogotá y construcción de una línea a 500 kV entre la subestación existente Bacatá y Nueva Esperanza.

– Construcción de una línea a 230 kV entre la subestación existente Guavio y Nueva Esperanza, requerida en operación en noviembre de 2010.

Que mediante Acta del 28 de abril de 2010, la UPME seleccionó como adjudicatario de la Convocatoria UPME 01-2008 a Empresas Públicas de Medellín (EPM) E.S.P., cuyo objeto consiste en la construcción de las obras mencionadas.

Que mediante Resolución 075 del 1° de junio de 2010, la CREG oficializó los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P, por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de tales obras.

Que de acuerdo con los documentos de selección de la Convocatoria UPME 01-2008, la fecha oficial de puesta en operación del mencionado proyecto era el 31 de agosto de 2012.